



CONSULTORIO LEGAL DLA PIPER MARTÍNEZ BELTRÁN

NICOLÁS PÉREZ GARCÍA
Asesor
nperez@dlapiperm.com

ALTRUISMO SOCIETARIO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

A la fecha, el debate entre Shareholderism o Stakeholderism ha sido un tema de polémica sobre qué intereses deben prevalecer a la hora de la tomar decisiones dentro de los órganos societarios de una compañía. No obstante, con el fenómeno del cambio climático es un debate que tiene que esclarecerse ya que el impacto sobre una posición tiene repercusiones en lo que podría ser la supervivencia de la humanidad en sí misma.

Por muchos años, la tesis de proteger los intereses de los accionistas sobre las partes interesadas fue predominante en el análisis de toma de decisiones corporativas de los administradores. En muchos casos en el derecho comparado como los casos de *Revlon vs. MacAndrews*, o *Ebay vs Newmark* en la jurisdicción de Delaware los administradores fueron juzgados por tomar decisiones que daban prevalencia a los intereses de terceras partes sobre los intereses de los accionistas.

Economistas como Milton Friedman se han manifestado sobre la materia afirmando que “la única responsabilidad social de las compañías es aumentar sus utilidades”. El mandato de cualquier forma asociativa ha sido por excelencia maximizar el valor para los accionistas desde un análisis económico moderno. En esa misma línea Lucian Bedchuk ha dicho que la visión del stakeholderism debe ser rechazada y trae costos altísimos para el desempeño económico.

En contraste, está la posición de los que velan de manera absoluta por un interés colectivo de varias partes interesadas más allá del simple beneficio económico de los accionistas. Martin Lipton en este mismo sentido se ha manifestado sobre la necesidad del “purpose corporate governance” donde el mandato es crear valor para todos más no solo para los propietarios de una compañía.

¿Por qué aclarar el debate es importante y jugará un rol definitivo en el cambio climático?

Para nadie es un mito el cambio climático. Si bien es generalmente aceptada la necesidad de realizar cambios, uno de los motivos del cambio climático es adoptar pensamientos como el descrito de **Milton Friedman** que, si bien aparenta ser una convicción arcaica, es una realidad que en los últimos

años ha jugado un rol fundamental en la toma decisiones de las empresas que más han movido la economía del país. En los últimos años, la economía colombiana ha sido fuertemente impulsada por recursos de origen natural, especialmente el petróleo y la minería. Si bien estas han traído múltiples beneficios en divisas, regalías, entre otras, también ha traído estragos que son ignorados desde lo estrecho del pensamiento de Friedman.

En Colombia el contexto legal no es claro en torno a la existencia de una inclinación por alguna de las dos posiciones. El artículo 98 del Código de Comercio establece que la sociedad como contrato tiene la finalidad de que los accionistas hagan un aporte de con el fin de obtener las utilidades derivadas del desarrollo del objeto social. De igual manera, la Constitución Política en su artículo 333 habla sobre la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y función social que a su vez lleva obligaciones. La libertad se delimitará cuando lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio general de la nación.

¿Qué pasaría en caso de que no se atiende el debate a tiempo?

Para los expertos del medio ambiente en un reciente reporte del Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC), la conclusión fue que las conductas humanas han tenido un efecto irreversible que llevará a que muchos de los lugares del mundo se vuelvan inhabitables. Mas allá de instaurar un régimen legal uniforme donde una posición predomine sobre la otra con la implicación de asumir los debates interminables de las diferentes comisiones del Congreso en Colombia, el llamado está en que las empresas interioricen un pensamiento donde se ponderen ambas posiciones.

Al final, a todos nos conviene que exista un interés colectivo en la toma de decisiones empresariales dado de que si el cambio climático sigue avanzando con determinación el valor agregado que querían construir los empresarios por maximizar utilidades se ve destruido al acabar con los mismos consumidores que deberán abandonar sus países por migraciones climáticas, destrucciones de propiedad por fenómenos naturales, entre otros desastres.

LA SIMILITUD EXISTENTE PUEDE GENERAR RIESGO DE CONFUSIÓN EN EL MERCADO

Don Corleone de Paramount frenó registro de Corleone

BOGOTÁ

Ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) se presentó *G Dynasty Capital SAS*, con la intención de registrar la marca Corleone (nominativa) para identificar productos comprendidos en la categoría 43 de la Clasificación Internacional de Niza, que denota servicios de restaurante y bar.

Posterior a la solicitud, *Paramount Pictures Corporation* presentó un escrito de oposición contra el registro solicitado, argumentando que la marca solicitante usa el nombre del personaje ficticio de una trilogía de películas de la compañía.

La productora multinacional afirmó que es el titular de los derechos de autor de las películas *El Padrino* y al hacer uso del apellido de uno de sus personajes reproduce sin la autorización de la compañía de cine el nombre Corleone. “No puede ser fruto de la coincidencia que el solicitante haya escogido este nombre como marca, sino que es claro que se refiere directamente al elemento original de las obras registradas”, aseguró el signo opositor.

Asimismo, la compañía de cine afirmó que al tratarse de una marca nominativa sin ningún elemento que otorgue distintividad, se trata de un intento de apropiación de la reputación del personaje principal. “El signo solicitado es ortográfica y fonéticamente similar al personaje protegido por derechos de autor. Su coexistencia vulnera el derecho previo que tiene mi representada sobre los derechos de autor de las obras”, aseguró la defensa opositora.

En contraposición, vencido el término concedido por el ente regulador, la sociedad *G*



Reuters

Paramount afirmó que las semejanzas entre las marcas cotejadas son evidentes: son signos idénticos y evocan la misma idea.



Eduardo Guzmán
Dir. Dpto. de Marcas
Internacionales en
Señor Abogados

“Resulta acertado que se niegue el registro de la marca. De permitirse el registro, se patrocinaría lo que la doctrina denomina un uso parasitario de un signo distintivo”.



Signos en:
www.asuntoslegales.com.co
Con más sobre los derechos que existen cuando se apela una fotomulta.

Dynasty Capital no presentó respuesta a la oposición.

Luego de un análisis comparativo y de irregistrabilidad, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) determinó que la marca solicitada reproduce totalmente el elemento nomina-

tivo preponderante de la marca “Don Corleone”, registrada por la compañía productora de cine. “La demostrada identidad entre las marcas confrontadas no puede observarse como coincidencia, sino es un evidente conocimiento previo de la marca previamente registrada”, sentenció el ente regulador.

Asimismo, la dirección encontró que hay una similitud en identidad de los signos confrontados capaz de generar riesgo de confusión en el mercado.

Por estas razones, la dirección de la Superintendencia de Industria y Comercio declaró fundada la oposición interpuesta por *Paramount Pictures* y negó el registro de la marca Corleone (nominativa) de la empresa *G Dynasty Capital* en la clase 43 internacional.

JUAN DIEGO MURCIA
jmurcia@larepublica.com.co
#PleitoDeMarcas

MARÍA PAULA SÁNCHEZ Y RAMIRO ARAÚJO HARÁN PARTE DEL EQUIPO

Posse Herrera Ruiz vincula a dos abogados al equipo de Comercio Exterior y Aduanas

BOGOTÁ

Posse Herrera Ruiz anunció la incorporación de dos nuevos abogados a la firma. Se trata de **María Paula Sánchez**, quien se desempeñará como directora del equipo de Aduanas y Comercio Exterior. También estará en el bufete **Ramiro Araújo Segovia**, quien será counsel del sector.

Sánchez cuenta con conocimiento y experiencia en derecho aduanero, así como en comercio internacional. Entre los cargos más importantes que ha desempeñado está su papel como socia de *Comex S.A.S.* y directora de la oficina en Mede-



7 ABOGADOS

DEL BUFETE FUERON RECONOCIDOS POR IFRL 1000 POR SU TRABAJO.

llín de *Araújo Ibarra & Asociados*. Se desempeñó también como socia del área de aduanas y comercio exterior en *Forero Medina & Abogados*.

Por otro lado, **Araújo Segovia** es reconocido como un experto

en el sector. Ha trabajado como director del área jurídica en *Araújo Ibarra & Asociados* y fue conjuce del *Tribunal Superior de Aduanas*, además de asesor del *Ministerio de Comercio Exterior*, cuando, en 1999, se expidió un Estatuto de política comercial.

“Con estas valiosas vinculaciones esperamos incrementar nuestra capacidad, dinamizando nuestras prácticas de consultoría aduanera y de comercio exterior”, dijo **Juan Guillermo Ruiz**, socio de *Posse Herrera Ruiz*.

CRISTIAN A COSTA ARGOTE
cacosta@larepublica.com.co
#Bufetes